

**“REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INTERNADO VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI”**



## Tabla de Contenido

<i>ARTÍCULO I. DISPOSICIONES GENERALES</i> .....	1
Sección 1.01 – Título .....	1
Sección 1.02 – Base legal .....	1
Sección 1.03 – Propósito.....	1
Sección 1.04 – Aplicabilidad.....	2
Sección 1.05 – Definiciones .....	2
Sección 1.06 – Relación con otras normas .....	3
<i>ARTÍCULO II. PROGRAMA DE INTERNADO VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI</i> .....	3
Sección 2.01 – Descripción del Programa .....	3
Sección 2.02 – Implantación .....	3
Sección 2.03 – Duración del Programa.....	3
<i>ARTÍCULO III. ORGANIZACIÓN</i> .....	3
Sección 3.01 – Directora del Programa .....	3
Sección 3.02 – Facultades y Responsabilidades de la Directora .....	3
Sección 3.03 – Radicación de la Solicitud de Participación.....	4
Sección 3.04 – Evaluación de la Solicitud de Participación.....	5
Sección 3.05 – Entrevistas .....	5
Sección 3.06 – Selección de Participantes .....	5
<i>ARTÍCULO IV. PARTICIPANTES</i> .....	5
Sección 4.01 – Requisitos para Admisión al Programa.....	5
Sección 4.02 – Ubicación de los Participantes .....	6
Sección 4.03 – Responsabilidades de los Participantes.....	6
Sección 4.04 – Evaluación de los Participantes.....	6
Sección 4.05 – Jornada de los Participantes .....	7
Sección 4.06 – Estipendio.....	7
Sección 4.07 – Normas de Conducta de los Participantes .....	7
Sección 4.08 – Causas para Cancelar la Participación en el Programa.....	8
<i>ARTÍCULO V. DISPOSICIONES FINALES</i> .....	8
Sección 5.01 - Política Anti-Discrimen.....	8
Sección 5.02 – Separabilidad .....	8
Sección 5.03 – Derogación .....	9
Sección 5.04 – Vigencia .....	9

## **ARTÍCULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Sección 1.01 – Título**

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento del Programa de Internado Velda González de Modestti”.

### **Sección 1.02 – Base legal**

Este Reglamento se promulga al amparo de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como *Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres*, que dispone en su Artículo 10 (d) que la Procuradora tendrá, entre sus poderes y funciones, la facultad de “[a]doptar cualesquiera reglas y reglamentos que fuesen necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley”. Asimismo, el Artículo 14 de la citada Ley establece que la Procuradora “determinará la organización interna de la Oficina y establecerá los sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento y operación”. Finalmente, al amparo del Artículo 15 de la referida Ley Núm. 20, se adopta el presente Reglamento sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

De otro lado, este Reglamento se promulga al amparo del Artículo 6 de la Ley Núm. 105-2023, conocida como *Ley del Internado Velda González de Modestti*, el cual está adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Dicho artículo, establece en su Artículo 3 que la Procuradora de las Mujeres deberá promulgar la reglamentación necesaria para viabilizar lo establecido en el estatuto.

### **Sección 1.03 – Propósito**

La Ley Núm. 20, antes citada, creó nuestra Oficina como un organismo con autonomía y facultades plenas para llevar a cabo la política pública de garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Se reconoce que las mujeres son objeto de un alto grado de discrimenes, opresiones y marginaciones que no concuerda con el principio de igualdad de derechos y respeto de la dignidad del ser humano, promulgados en nuestra Constitución.

Desde esta perspectiva, la *Ley del Internado Velda González de Modestti* busca fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos del Estado para implantar de manera efectiva una política de igualdad social, enfocada en la equidad, respeto por la pluralidad y la diversidad. Además de ofrecerle a las mujeres experiencia laboral previa propiciando la integración de la academia y la práctica técnica asociada a la disciplina de estudio. Así pues, este internado tiene el objetivo de consolidar estas políticas públicas de manera que se solidifique el marco de acción a favor de los derechos de las mujeres en Puerto Rico.

Según se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 105, *supra*, la trayectoria y el legado de Velda González de Modestti son ejemplares en la lucha por la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres en Puerto Rico. Sin duda, este Programa de Internado constituye un homenaje adecuado y un reconocimiento a su labor en la defensa de los derechos de las mujeres. Al

estar adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el internado brindaría una formación especializada y una estrecha colaboración con expertos en temas de acoso sexual, agresión sexual, lactancia, maternidad, equidad salarial, feminicidio, violencia doméstica, acción afirmativa, discriminación por género, entre otros problemas sociales y políticas que garantizan y promueve el Gobierno de Puerto Rico en favor de las mujeres.

### **Sección 1.04 – Aplicabilidad**

Salvo que expresamente se disponga lo contrario, este Reglamento regirá los procedimientos del Programa de Internado Velda González de Modestti y aplicará a todos los funcionarios, empleados, contratistas y participantes del Programa.

### **Sección 1.05 – Definiciones**

Los términos usados en este Reglamento se interpretarán en coordinación con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y según el significado sancionado por el uso corriente y común, salvo que de su contexto surja o se entienda claramente otro significado. Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

1. **Directora:** Persona encargada de dirigir y supervisar las operaciones del Programa de Internado Velda González de Modestti, podrá ser la propia Procuradora de las Mujeres o la Procuradora Auxiliar, si así fuese designada.
2. **Encargado:** Funcionario o empleado de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres que brindará apoyo a la Directora en el desarrollo, adiestramiento y evaluación de participantes del Programa de Internado Velda González de Modestti.
3. **Estipendio:** Incentivo económico que se otorga a participantes del Programa de Internado Velda González de Modestti, sujeto a la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y en cumplimiento con la Ley Núm. 114-2022, conocida como *Ley de Internados Justos de Puerto Rico*.
4. **Instalaciones:** Aquellas oficinas o dependencias administrativas en custodia de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres donde los participantes desempeñarán sus funciones.
5. **OPM:** Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
6. **Participante:** Toda aquella estudiante que esté matriculada en una institución post secundaria, o que curse estudios conducentes a un grado asociado o bachillerato, que cualifique para participar del Programa de Internado Velda González de Modestti.
7. **Procuradora:** Procuradora de las Mujeres.
8. **Programa:** Programa de Internado Velda González de Modestti.

## **Sección 1.06 – Relación con otras normas**

Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán en armonía con otras normas, reglamentos, políticas y procedimientos adoptados por la OPM, según apliquen.

## **ARTÍCULO II. PROGRAMA DE INTERNADO VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI**

### **Sección 2.01 – Descripción del Programa**

El Programa brindará a sus participantes una oportunidad única de adquirir experiencias profesionales en una de las oficinas gubernamentales que mayor injerencia tiene en la protección de los derechos de la mujeres, con el fin de impulsar el desarrollo máximo de sus capacidades, destrezas y habilidades profesionales y facilitar su inserción en el mercado laboral, con una perspectiva centrada en la dignidad humana y en la equidad.

### **Sección 2.02 – Implantación**

Las disposiciones relacionadas con la implantación del Programa podrán llevarse a cabo mediante acuerdos de colaboración con instituciones educativas postsecundarias acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico o mediante acuerdos con aquellas instituciones públicas o privadas que provean cualquier tipo de internado o práctica educativa o laboral.

### **Sección 2.03 – Duración del Programa**

El Programa tendrá una duración equivalente a un (1) semestre académico, por espacio máximo de cinco (5) meses.

## **ARTÍCULO III. ORGANIZACIÓN**

### **Sección 3.01 – Directora del Programa**

La Procuradora o la Procuradora Auxiliar, si así es designada, tendrá a su cargo la dirección del Programa. No obstante lo anterior, la Directora del Programa podrá designar un Encargado para que brinde apoyo en la implementación del Programa.

### **Sección 3.02 – Facultades y Responsabilidades de la Directora**

La Directora del Programa ejecutará las siguientes funciones:

1. Promocionar el programa en las diferentes instituciones universitarias o de educación postsecundaria.
2. Establecer las fechas correspondientes para la promoción y el reclutamiento del Programa.
3. Elaborar el aviso de participación al Programa.
4. Establecer el proceso de entrevistas a los potenciales participantes.

5. Evaluar y admitir a los participantes del Programa.
6. Determinar el número de participantes que se seleccionarán cada semestre.
7. Recibir, informar y orientar a los empleados y a los participantes del Programa.
8. Supervisar las tareas designadas a los participantes.
9. Planificar y efectuar todas las actividades administrativas relacionadas con el Programa.
10. Ofrecer las orientaciones necesarias para informar a los empleados de la OPM, a los participantes, a los profesores u otro personal universitario sobre el Programa.
11. Solicitar a las instituciones educativas de donde provengan los participantes que, en la medida de lo posible, la participación en el Programa de Internado conlleve crédito académico.
12. Servir de enlace entre la OPM y la institución universitaria.
13. Asegurar la implantación, divulgación y el cumplimiento con lo dispuesto en este Reglamento.
14. Documentar la labor realizada, logros y proyecciones sobre todo asunto acontecido en el Programa en el año fiscal finalizado el 30 de junio de cada año.

### **Sección 3.03 – Radicación de la Solicitud de Participación**

La OPM publicará en las instituciones postsecundarias un Aviso de Participación para el Programa, en el cual se incluirá lo siguiente:

1. Objetivo del Programa.
2. Requisitos de los participantes.
3. Procedimiento para solicitar.
4. Término en el que se aceptarán las solicitudes.
5. Duración del Programa.
6. Otros requisitos análogos.

La Directora del Programa preparará y suministrará un formulario de solicitud para las personas interesadas en participar del Programa, el cual requerirá la información necesaria para evaluar la solicitud. Dicha solicitud también deberá publicarse en el portal electrónico de la OPM.

Una vez completada la solicitud, deberá remitirse a la OPM, junto a los documentos complementarios requeridos, dentro del término concedido a través de una dirección de correo

electrónico provista para estos fines. Dicha dirección de correo electrónico deberá consignarse claramente en el referido formulario de solicitud.

### **Sección 3.04 – Evaluación de la Solicitud de Participación**

La Directora examinará y evaluará todas las solicitudes para el Programa. Las solicitudes deberán estar completas y haber sido recibidas en la fecha límite establecida en el Aviso que haya sido publicado.

Se podrán rechazar solicitudes por las razones siguientes:

1. Solicitudes tramitadas fuera de la fecha límite.
2. Solicitudes incompletas.
3. Por no reunir los requisitos mínimos establecidos.

### **Sección 3.05 – Entrevistas**

Luego de identificar aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos, se procederá a citar y llevar a cabo las entrevistas a los solicitantes.

Las entrevistas estarán a cargo de la Directora de Recursos Humanos, del Encargado del Programa o de cualquier otra persona que así designe la Directora para estos fines. No obstante, pueden participar en las entrevistas otros empleados de la OPM, según determine la Directora.

### **Sección 3.06 – Selección de Participantes**

La Directora notificará a las personas seleccionadas para participar en el Programa y los asignará a las diferentes Instalaciones de la OPM, según definido en este Reglamento. Además, les notificará a las personas que no fueron seleccionadas sobre la finalización del proceso.

## **ARTÍCULO IV. PARTICIPANTES**

### **Sección 4.01 – Requisitos para Admisión al Programa**

Toda persona que interese ser considerada como participante del Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante a nivel subgraduado o graduado de una institución postsecundaria ubicada en Puerto Rico y acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.
2. En el caso de los estudiantes subgraduados, deberá tener un mínimo de sesenta (60) créditos aprobados o en proceso de ser aprobados, con su debida evidencia al momento de solicitar al Programa.



3. Poseer un índice académico acumulado (GPA) mínimo de 3.00.
4. Estar matriculado como estudiante regular al momento de solicitar y durante su participación en el Programa.
5. Haber alcanzado la edad de 18 años al momento del primer día del internado.
6. Ser ciudadano o residente permanente de los Estados Unidos de América, o mantener una visa de estudiante, válida y vigente, emitida por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración adscrita al Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América.
7. No poseer antecedentes penales por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral.
8. No haber sido destituido del servicio público previamente.
9. Tener un horario de clase que le permita estar disponible en las Instalaciones de la OPM un mínimo de veinte (20) horas semanales durante la duración del Programa, dentro del horario regular de trabajo de la OPM.
10. Completar la solicitud de participación e incluir los documentos que en ésta se solicitan.
11. Estar disponible para participar de una entrevista formal como requisito previo a la selección de los participantes del Programa.
12. La Directora, exceptuando el inciso 7 de esta sección, podrá dispensar a cualquier solicitante de tener que cumplir con cualquiera de los requisitos antes expuestos. De igual forma, la Directora podrá imponer requisitos adicionales a los aquí enumerados, los cuales deberán consignarse claramente en el aviso.

#### **Sección 4.02 – Ubicación de los Participantes**

La Directora asignará a los participantes a las diferentes Instalaciones de la OPM, de conformidad con las necesidades, disponibilidad y expectativas requeridas para cada una de ellas.

#### **Sección 4.03 – Responsabilidades de los Participantes**

Los participantes deberán realizar las funciones que se le asignen bajo la supervisión de los funcionarios o directores de las áreas a las cuales hayan sido asignados.

#### **Sección 4.04 – Evaluación de los Participantes**

A cada participante del Programa se le asignará un funcionario o director, quien certificará el cumplimiento satisfactorio del participante en los siguientes renglones:

1. Normas establecidas por la OPM (incluye las normas de conducta u otras adoptadas).

2. Tareas asignadas.
3. Cumplimiento de las horas requeridas.
4. Cualquier otra encomienda que sea asignada a los participantes.

#### **Sección 4.05 – Jornada de los Participantes**

Los participantes rendirán servicios por un mínimo de veinte (20) horas semanales dentro del horario regular de trabajo de la OPM.

#### **Sección 4.06 – Estipendio**

Los participantes del Programa podrán recibir un incentivo económico por su participación. La cantidad será determinada por la Directora del Programa y se notificará en el Aviso de Participación. Cualquier requerimiento que se establezca para ser acreedor al mismo, se notificará en el Aviso de Participación. La cantidad de este incentivo económico dependerá de los fondos disponibles en el presupuesto de la OPM y de la aprobación de OGP. Dicho estipendio se efectuará conforme con la *Ley de Internados Justos de Puerto Rico*.

#### **Sección 4.07 – Normas de Conducta de los Participantes**

En el ejercicio de la práctica que se les encomiende, los participantes se deberán adherir a los principios de buena fe, prudencia, profesionalidad y confidencialidad. Con el objetivo de que se cumpla con estos requisitos de conducta, los participantes deberán cumplir con las siguientes normas:

1. Realizar las tareas encomendadas por su supervisor, con un máximo esfuerzo y profesionalidad.
2. Cumplir con el horario en que se realizarán las prácticas y con las instrucciones que se les impartan a tales efectos.
3. Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto a los documentos, datos o hechos que puedan conocer durante el desarrollo de sus prácticas, así como una vez finalizadas las mismas.
4. Observar las normas de comportamiento adecuado, cortesía, decoro y respeto.
5. Observar y aplicar las disposiciones de la reglamentación adoptada por la OPM contra el hostigamiento sexual en el empleo, y normas de seguridad y de uso de los sistemas de información, entre otras.
6. Cumplir con las normas de vestimenta de la OPM.
7. Conservar y salvaguardar los documentos, los bienes y los intereses públicos que estén bajo su custodia.

8. No cometer violaciones de ley.
9. No consumir bebidas alcohólicas ni sustancias controladas en el horario del internado y en las actividades oficiales.
10. Se prohíbe el uso de cualquier distintivo, emblema o logo que identifique al participante con determinado partido o colectividad política en su vestimenta o sobre su persona de forma visible mientras esté en el horario de internado o se encuentre dentro de alguno de los edificios u oficinas de la OPM o en actividades oficiales.
11. Cumplir cualquier otra norma de la OPM.

#### **Sección 4.08 – Causas para Cancelar la Participación en el Programa**

Los participantes pueden ser separados del Programa por cualquiera de las siguientes razones:

1. A solicitud del participante.
2. Cuando el participante no demuestre el nivel de dedicación esperado o haya incumplido cualquiera de las normas establecidas en el Programa.
3. Cualquier otra razón que la Directora determine que afecte el propósito y el funcionamiento del Programa o de la OPM.

Una vez ocurra la separación del Programa, la misma se considerará definitiva y el participante recibirá solamente el incentivo correspondiente hasta ese momento. Cuando la separación es por determinación de la OPM, el participante no puede solicitar ingreso nuevamente en el Programa.

La Directora notificará a la institución educativa de donde provenga el participante de la referida separación del Programa.

### **ARTÍCULO V. DISPOSICIONES FINALES**

#### **Sección 5.01 - Política Anti-Discrimen**

Las normas y políticas de la OPM prohíben el discrimen por razón de raza o color, sexo, origen nacional, condición social, edad, matrimonio, afiliación política, ideales políticos o religiosos, impedimento físico o mental, orientación sexual o identidad de género, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

#### **Sección 5.02 – Separabilidad**

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará,

menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de este Reglamento en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

### **Sección 5.03 – Derogación**

El presente Reglamento deroga cualquier otra norma, orden administrativa, memorando o circular que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

### **Sección 5.04 – Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez  
Procuradora de las Mujeres  
Oficina de la Procuradora de las Mujeres